

///Carlos de Bariloche, 7 de agosto de 2026.-lc

**VISTOS:** Los autos caratulados "'[ACTOR\_1]' C/ '[DEMANDADO\_1]' Y '[DEMANDADO\_2]' S/ VIOLENCIA"- BA-00060-L-2026 - .-

**Y CONSIDERANDO:** Que la denunciante Sra. [ACTOR\_1] con su respectivo patrocinio letrado ha solicitado la renovación de las medidas protectivas oportunamente dictadas respecto del Sr. [DEMANDADO\_1] y el Sr. [DEMANDADO\_2].-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados oportunamente ante la Comisaria de la Familia y lo manifestado en el escrito a despacho, haciendo lugar a la renovación de las medidas requerida, con la clara convicción de que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241), Código Procesal de Familia y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

Por ello, a los fines de preservar la integridad psicofísica de la persona involucrada;

**RESUELVO:**

1) Renovar provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del [DEMANDADO\_1] y el Sr. [DEMANDADO\_2] a la denunciante, Sra. [ACTOR\_1]; a su domicilio familiar sito en [DIRECCION\_ACTOR\_1] y a un radio de 100 metros de los lugares donde la misma realiza su actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-.

2) Hágase saber al Sr. [DEMANDADO\_1] y al Sr. [DEMANDADO\_2] que, atento a la proximidad de las propiedades y a los fines de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto al momento en que se encuentren habitando sus respectivas viviendas, que las medidas dictadas implican abstenerse de ingresar, acercarse a la vivienda de la denunciante, abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la otra parte.

Asimismo, hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de los denunciados a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a

la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

5) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 15.02.27 - inclusive-**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

6) Respecto a los Sres. [DEMANDADO\_1] y al Sr. [DEMANDADO\_2], reitérese que podrán presentarse con patrocinio de un abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado/a particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías Civiles del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810

Asimismo, reitérese lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa *"...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida...."*.

A tal fin, el/la Oficial Notificador/a deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal a los interesados.-

7) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la denunciante en los términos del art. 120 del CPCYC.--